

Jun 4

Nº 234

1-96-21.

BENEFICENCIA

1869.

AYUNTAMIENTO POPULAR.

NEGOCIADO DE *Beneficencia*

MADRID.

CLASE. *Varias.*

Expediente

Sobre abono á D. José de la Carrera de 850 mil  
dos 778 mil., importe de alquileres de la Casa  
que ocupó la Insurrección de los Párilos, en la  
calle de S. Nicolás nº 15.

37

Reg. 1172 Bonif.

Bf. 95.



Exmo Señor Alcalde primero del Ayuntamiento popular de esta Ciudad.

4-Junio

Por acuerdo gral

Dice a la Co-

munidad de Bene esta Ciudad, a V. G. con el debido respeto  
fieccia, provia) expone: Que habiendo ocupado la Bene  
informes de los Contaduría

Exmo Sr.

Segun acuerdo  
de la iglesia del  
contrato que obró  
en una oficina  
efectuado enº  
de Junio de 1862  
con D. José de la  
Cámera como  
dueño de la  
ra Calle de Mo  
blejas nº 1 y S.  
Nicolás nº 15,  
estaba paga  
dado (por)  
el alcalde de

Exmo. Señor.

Don José de la Barrera, vecino de  
esta Ciudad, a V. G. con el debido respeto  
fieccia Municipal, con la Inspección lla  
mada de San Bernardo, un local  
en la planta baja de la casa de su pro-  
piedad, sito en la calle de San Nicolás nú  
mero quince, y no habiendole satisfecho  
los arrendamientos correspondientes desde  
primero de Julio del año anterior hasta  
el diez y siete de Abril del presente año,

en que se desalojó, a razón de Cuatro  
cientos cuarenta escudos anuales, a V. G.  
Aplica de siiva dar la orden convenien-  
tes á fin de que por quien corresponda

Mercantilidad

de S. Bernardino

el que bajo de le sea abonada la cantidad de  
la misma en trescientos cincuenta euros setecientos  
pesetas del año <sup>1869</sup> y condena a la cantidad de  
setenta y cuatro milésimas, a que as-  
cienden los alquileres no satisfechos del-  
presa del Dr. <sup>de la fecha indicada.</sup> Justicia que  
tado Ayto.

Y ademas del espero de la rectitud de V. E.

Dijo que en V. E. muchos años. Ma-  
nifesto <sup>que</sup> parada <sup>a una</sup> oficina en 29 Abril Mayo de Junio de mil ocho  
de Julio ult. <sup>se</sup> ve <sup>que</sup> cientos sesenta y nueve.

Mitinidad las  
misionadas  
copias del con-  
trato, manifiesta  
los alquileres  
de este local <sup>en</sup>

hallan satisfechos por la que fue Junta Municipal de Benef.  
hasta 30 de Junio de 1868 y que habiendo desaparecido el local  
local <sup>en</sup> 17 de Abril <sup>ppr.</sup> se debe el importe de nueve mu-  
chos y diez y siete días.

El importe de los alquileres <sup>que</sup> quedaron pendientes en  
el mencionado tiempo que aparece documentado a la cantidad  
380'778 pesos.

Culmina <sup>que</sup> el motivo de esta informe pida V. C. el  
arrendador D. José de la Camara que a la cantidad mencionada  
los alquileres desde 1º de Julio de 1868 a 17 de Abril  
de 1869 pidiendo V. C. una visita a lo ultimo declarar  
abonables al suscrito los mencionados 380'778 pesos  
por el importe de los alquileres que quedaron.

Si cuanto tiene que informar

a'l C. ato oficio

fechado el 29 de Nov. de 1869.

*Eugenio Gómez de la Fuente*

PE 288 Gastos Benefic.

AYUNTAMIENTO POPULAR  
DE  
MADRID.

Secretaria.

Negociado de Beneficencia.

Astilos de San Bernardino.

Adjunto tengo el honor  
de remitir á V. el contrato de  
alquiler del local en que es-  
tuvo la Imprenta del 1º Ahi-  
lo de San Bernardino, y acer-  
ca de cuyo particular debo dar  
á V. los antecedentes que con-  
stan en esta dependencia. El  
alquiler resulta pagado has-  
ta fin del año económico de  
1867 a 1868; de suerte que,  
habiéndose desocupado dicho  
local en 1º del último Abril,  
se debe el importe de nues-  
tro mes y diez y siete  
días.

Lo que participo á V.

para su conocimiento.

Dijo que a W. m. a.

Madrid 29 de Julio

de 1869.

Sr Almorr

M. Antónom

D

Sr Contador Municipal de Madrid.

Ayuntamiento de Madrid

*Cuarto Cap.*

## LEY

de 9 de abril de 1842, decretada por las Cortes y sancionada por S. M., publicada en la Gaceta de 15 de dicho mes.

Artículo 1.º Los dueños de casas y otros edificios urbanos, así en la Corte como en los demás pueblos de la Península é istas adyacentes, en uso del legítimo derecho de propiedad, podrán arrendarlos libremente desde la publicación de esta ley, arreglando y estableciendo con los arrendatarios los pactos y condiciones que les pareciesen convenientes, los cuales serán cumplidos y observados á la letra.

Art. 2.º Si en estos contratos se hubiese estipulado tiempo fijo para su duración, fenecerá el arrendamiento cumplido el plazo, sin necesidad de desahucio por una ni otra parte, mas si no se hubiere fijado tiempo ni pactado desahucio, ó cumplido el tiempo fijado continuase de hecho el arrendamiento por consentimiento tácito de las partes, el dueño no podrá desalojar al arrendatario, ni este dejar el predio sin dar aviso á la otra parte con la anticipación que se hallare adoptada por la costumbre general del pueblo, y en otro caso con la de cuarenta días.

Art. 3.º Los arrendamientos ya hechos y pendientes á la publicación de esta ley se cumplirán en los términos en que se hayan celebrado, y por todo el tiempo y en la forma que debían durar con arreglo á la ley que ha regido en Madrid hasta ahora, Reales resoluciones, práctica y costumbres vigentes al tiempo de celebrarse dichos contratos.

Art. 4.º Quedan derogadas para en lo sucesivo la ley VIII, tit. X, libro 10 de la Novísima Recopilación, y cualesquiera otras Reales resoluciones, práctica ó costumbre que sean contrarias á lo establecido en los artículos precedentes. Por lo tanto mandamos, etc.

Como Dueño que soy de la referida casa, doy en arrendamiento el predicho cuarto á *Dr. Vicente del Castillo de G. Rosario con destino a Umprete* en precio de *cuatro mil cuatrocientos* rs. vn. anuales pagados por *trimestres* siempre adelantados en dinero metálico, y en su consecuencia he recibido de dicho Sr. *“miles y cien pesetas”* por los alquileres desde hoy hasta *firme de fato prop. vecindad* en que vence lo adelantado; es condición precisa que si no cumpliera esta obligación consiente en ser apremiado al pago, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen hasta su despejo del cuarto, el que podrá verificarse inmediatamente, sin derecho al término de desahucio que con arreglo al artículo 2.º de la ley de 9 de abril de 1842 debe preceder concluido el tiempo del contrato de arrendamiento, que continuará por consentimiento tácito de las partes, si el pago fuese corriente, por hacerse el presente con sujeción á la citada ley, que al margen se copia, y haberse conformado con ello el inquilino, al cual se le entrega la habitación y la recibe corriente de puertas, ventanas, vidrios y herrajes, en cuyo estado ha de dejarlo cuando cese el inquilinato, ó abonar el valor de los desperfectos.

El Sr. no podrá variar la forma de las piezas de que se compone el cuarto, ni hacer otra alguna obra en la habitación sin mi permiso; y si de este modo lo hiciere será de su cuenta reponerlo al ser y estado en que lo recibe, á menos de que se acepte por mí como mejora, pero sin que en ningún caso pueda reclamar indemnización alguna.

Madrid 10 de Junio de 1862

*Fundador Carrera*

AYUNTAMIENTO POPULAR  
DE

MADRID.

Presidencia.

Ayuntamiento de Madrid

Urgente. Sr.

D. José de la Carrera, como dueño de la Casa n.º 19 de la calle de S. Nicolás, cuya planta baja ocupó la Imprenta de S. Bernardino, ha solicitado el abono de 350 escudos 77 & milesímas que se le adeudan por alquileres desde 1.º de Julio del año anterior al 17 de Abril último, que fué aquella trasladada al local del 1er piso. Considerando la existencia del arrendamiento por el recibo de inquilinato firmado por el recurrente en 5.º de Junio de 1862, y habiendo informado la Contaduría favorablemente esta solicitud, la Comisión de Beneficencia tiene el honor de proponer a D. G. se sirva disponer que se abone a D. José de la Carrera la suma reclamada.

D. G. no obstante procurará lo más justo.

Madrid 6 de Diciembre de 1869.

José Rodríguez Juan Ignacio Villalba Antonino Villaseca  
Villabille Villaseca  
Manuel López de Silván Ma -  
Julian Segura Ayuntamiento de Madrid

S. votegar y el sancionar

Julian Pinos

Madrid 27 de Dic.<sup>o</sup> de 1869

Enactamiento popular  
Como propone la Comision -

Chu.º 3-70.

Yr Contador del Exmo. Ayuntamiento.  
Yr Depositario de Dd. Dd. -

Año.

Esta Chma. Corporacion, en sesion celebrada el dia 27 de Diciembre ultimo, conformandose con lo propuesto por su Comision de Beneficencia, ha acordado se abone a 'D. Jose' de la Carrera la cantidad de 350 escudos 77 1/4 milésimas, por alquileres del local que ocupaba la Imprenta de San Bernardino, adeudados desde 1.º de Julio de 1868 al 17 de Abril de 1869, en cuyo dia se traslado dicho establecimiento al piso alto.

Lo que. --  
Dios. --

